

RATIFICA DECISIONES QUE INDICA, EXPRESADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 190 DE 2016 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ANTOFAGASTA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS QUE INDICA, EN CONTRA DE LA EMPRESA COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A., ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N° 1509

SANTIAGO, 21 JUN 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Exento N° 476 de 26 mayo de 2016 del Ministerio de Educación que modifica el orden de subrogación del Secretario General de JUNAEB; en el Decreto Exento N° 1106 de 11 de noviembre de 2016 del Ministerio de Educación que modifica el Decreto anterior; en la Resolución N° 283 de 2011, que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012, que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 50 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Comercial de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 679 de 2015 de la Dirección Regional de Antofagasta, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N°190 de 2016 de la Dirección Regional de Antofagasta, que resuelve descargos, todas de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de la supervisión efectuada el día 25 de noviembre de 2015, la Dirección Regional de Antofagasta envió a la empresa Comercial de Alimentos S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 679 de 2015, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$537.312.- (Quinientos treinta y siete mil trescientos doce pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante la Directora de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 190 de 2016 de la Dirección Regional de Antofagasta, su Directora se pronunció al respecto, rechazando en su totalidad los descargos deducidos por el prestador. Por tal motivo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$537.312.- (Quinientos treinta y siete mil trescientos doce pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que el prestador no interpuso reclamación alguna en contra de la referida Resolución Exenta N° 190 de 2016 de la Dirección Regional de Antofagasta;

5.- Que, sobre la base de los hechos descritos anteriormente, procede ratificar, sin más trámites, las decisiones que adoptó la Directora Regional de Antofagasta al resolver los descargos que dedujo el prestador;

6.- Que, proceder en tal sentido tiene su fundamento en el principio de preclusión, cuyo efecto consiste en que la posibilidad de ejercer un derecho se extingue al vencimiento del plazo, por lo tanto, ante el silencio del prestador, corresponde a su vez, poner término a la substanciación del presente procedimiento incoado mediante Resolución Exenta N° 679 de 2015 de la Dirección Regional de Antofagasta;

7.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, procede ordenar la aplicación de las multas definitivas por un valor total de \$537.312.- (Quinientos treinta y siete mil trescientos doce pesos) según da cuenta el anexo N° 1 del presente acto administrativo



8.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 5 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (Rut 60.908.000-0);

9.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

10.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial de la multa. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍQUESE lo dispuesto mediante el artículo 1º de la Resolución Exenta N° 190 de 2016 de la Dirección Regional de Antofagasta, respecto de los incumplimientos que no fueron impugnados en la presente instancia, que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto administrativo. Asimismo, se confirman las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de \$537.312.- (Quinientos treinta y siete mil trescientos doce pesos);

ARTÍCULO 2º.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Comercial de Alimentos S.A., por un valor total de \$537.312.- (Quinientos treinta y siete mil trescientos doce pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Incumplimientos Confirmados Descargos	Incumplimientos Confirmados Reclamación	Total Multa
Servicios de alimentación C1	\$ -	\$ -	\$ -
Operación y Mantenimiento Logística C6	\$ -	\$ 537.312	\$ 537.312
Total	\$ -	\$ 537.312	\$ 537.312

ARTÍCULO 3º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento denominado:

- Anexo N° 1: "Confirmando Reclamación";

ARTÍCULO 4º.- PÁGUESE el monto ejecutado, dentro del plazo de 5 días corridos, contados desde la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de proceder al cobro judicial de la multa.

ARTICULO 5°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Alberto Pentzke Muñoz y a doña Marisol Salgado Pentzke, ambos en calidad de representantes legales de la empresa Comercial De Alimentos S.A., todos con domicilio en Av. Américo Vespucio Oriente N°1341, Complejo Industrial ENEA, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago

ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución, una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.


JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS


RDM/SBA/PPPL/fpg

Minuta jurídica N° 655-2017

Distribución:

1. Comercial De Alimentos S.A.
2. Dirección Regional JUNAEB Antofagasta
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Unidad de Multas y Sanciones
5. Departamento Jurídico
6. Departamento de Alimentación Escolar
7. Oficina de Partes

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 **N° Resolución Notificación:** 679 **Fecha Resolución Notificación:** 18/12/2015
N° Resolución Resuelve Descargos: 190 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 29/04/2016

Anexo N°1 Confirmando Reclamación

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	11	2015007248	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35/11. V2	12942	02		C6	7.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07. CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN N° 481/2011. PRESTADOR NO PRESENTA NINGÚN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR LOS INCUMPLIMIENTOS. ADEMÁS PRESTADOR, PARA DAR SOLUCIÓN A LO IMPUTADO, PUEDE INDISTINTAMENTE PRESENTAR GUÍAS DE DESPACHO, FACTURAS U ORDEN DE TRABAJO. LOS QUE DEBEN ESTAR CORRECTAMENTE VISADOS.	358.208	358.208
2015	11	2015007248	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35/11. V2	12942	02		C6	8.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 01. CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN N° 481/2011. PRESTADOR NO PRESENTA NINGÚN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR LOS INCUMPLIMIENTOS. ADEMÁS PRESTADOR, PARA DAR SOLUCIÓN A LO IMPUTADO, PUEDE INDISTINTAMENTE PRESENTAR GUÍAS DE DESPACHO, FACTURAS U ORDEN DE TRABAJO. LOS QUE DEBEN ESTAR CORRECTAMENTE VISADOS.	179.104	179.104
Total													537.312	537.312



PRODUCTOS:

CARTA IMPRESO P. PAQUETE

SERVICIOS ADICIONALES:

A. RECIBO EXPRESO

REEMBOLSO Monto \$ _____
En letras: _____

USO EXCLUSIVO CORREOS
SUCURSAL TAJAMAR
Cajero: SANDOVAL ANTIPIG
22/06/2017-17:08

Rie: JUNTA NACIONAL DE /
Envio: 1170124343211
Peso: 120gr.
Dest.: PUDAHUEL

PARTE A LLENAR POR EL PUBLICO

DESTINATARIO: Alberto Pentzke M.

DOMICILIO: A. Vermejo Oriente 1341

CIUDAD: Complejo Ind ENEA FONOS: ex 1509

PAIS: Pudahuel 1512

Comercial de Alimentos 1513

Nota: No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. Cód. 1071-M10,7x12,5 cm. F. 07-2016 www.todoinpresas.cl